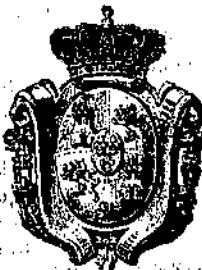


En virtud de lo establecido en el art. 1º del Real Decreto de 10 de Noviembre de 1852, se publica el Boletín Oficial de la Provincia de León.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde estos días después, para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1852.)

El Boletín Oficial de la Provincia de León, publica las leyes, órdenes y disposiciones generales del Gobierno, las leyes, órdenes y disposiciones de las autoridades provinciales, y las leyes, órdenes y disposiciones de las autoridades municipales, así como las leyes, órdenes y disposiciones generales del Gobierno, las leyes, órdenes y disposiciones de las autoridades provinciales, y las leyes, órdenes y disposiciones de las autoridades municipales.



Las leyes, órdenes y disposiciones que se manden publicar en los Boletines oficiales no han de remitir al Oficio político respectivo, por cuya conducta se pasará á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposición á los Señores Capitanes generales. (Ordenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1850.)

## BOLETIN OFICIAL DE LEON.

**ARTICULO DE OFICIO.** — Se publica el siguiente acuerdo tomado en la reunión de la Junta de Gobierno de la Provincia de León, celebrada el día 18 de Noviembre de 1852, en la que se establecieron las siguientes órdenes:

### Gobierno de Provincia.

«Se manda que la Dirección general de Contabilidad de la Hacienda, informe al Director de la Sección de Hacienda. — Núm. 9, dentro de veinticuatro horas, de la ejecución de la orden emitida en

**La Dirección general del Tesoro Público con fecha 3 de Diciembre último me comunica lo siguiente:**

### CIRCULAR.

«El Exmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Dirección general con fecha 18 de Noviembre próximo pasado la Real orden que sigue:

«Ilmo. Sr.: La Reina á quien he dado cuenta del expediente instruido con motivo de una consulta de la Dirección general de Contabilidad de la Hacienda pública, sobre si las clases pasivas de Guerra han de justificar su existencia todos los meses, ó han de continuar verificándolo por trimestres, se ha servido resolver de conformidad con lo manifestado acerca del particular por la expresada Dirección y esa del cargo de V. I. que los individuos de las citadas clases pasivas de Guerra, así como las procedentes de los demás Ministerios, deben justificar mensualmente su existencia, puesto que mensualmente perciben sus haberes según el sistema actual de pagos; sin que puedan oponerse las autoridades militares, de las cuales ninguna dependencia tienen las referidas clases pasivas en cuanto al percibo de sus sueldos, cuyo punto compete exclusivamente á las oficinas de Hacienda civil. De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que traslado á V. I. para su conocimiento y cumplimiento en la parte que le corresponde.»

Y se inserta en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados. Leon 8 de Enero de 1853.—Luis Antonio Meoro.

«Por otra parte, se manda que la Dirección general de Contabilidad de la Hacienda, informe al Director de la Sección de Hacienda, dentro de veinticuatro horas, de la ejecución de la orden emitida en

Núm. 10,

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 8 del actual se lee la Real orden siguiente:

### AGRICULTURA.—CIRCULAR.

«Habiendo consultado varios delegados de la cría caballar si el servicio que prestan los señentales de los depósitos de caballos padres que el Estado tiene establecidos en varias provincias ha de continuar siendo gratuito, oída la sección de Agricultura del Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, y de conformidad con su dictámen, se ha dispuesto, en beneficio de los criadores del ganado caballar, prorrogar esta gracia por los años de 1853 y 1854.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento, insertándose en la GACETA, en el Boletín oficial de este Ministerio, y en los de las provincias para la general observancia; siendo de advertir que esta disposición se habrá de guardar, tanto en los depósitos que se hallen establecidos en la actualidad, como en los que lo fueren en el transcurso de los dos años que quedan citados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1852.—MIRASOL.

Lo que se inserta en este periódico oficial para que tenga la debida publicidad. Leon vi de Enero de 1853.—Luis Antonio Meoro.

## ANUNCIOS OFICIALES.

## CIRCULAR.

Queda sin efecto el anuncio inserto en el Boletín oficial núm. 3.<sup>º</sup> referente á la vacante de la escuela de la Villa de Riaño hasta tanto que la Comisión provincial del ramo resuelva lo que corresponda. — León 8 de Enero de 1853. — Luis Antonio Meoro.

Núm. 11.

Se anuncia la vacante del destino de Alcalde de la cárcel de esta ciudad.

Hallándose vacante el destino de Alcalde de la cárcel de esta ciudad dotado con 3300 rs. anuales pagados de fondos municipales y ademas los derechos de carcelaje que consisten en 6 rs. los presos que sean vecinos de esta ciudad y salgan en libertad, y 12 los forasteros que salgan en igual concepto, se antancia al público para que las personas que gusten solicitarla me remitan sus exposiciones dentro del término de un mes que empezará á contarse desde el dia de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Con arreglo á lo que dispone el art. 3.<sup>º</sup> de la Real orden de 12 de Febrero del año último, inserta en el Boletín núm. 23, los aspirantes á dicha plaza deberán justificar la edad, no menor de treinta y cinco años con la fe de bautismo, el estado de casados con la partida de matrimonio, la moralidad, buen concepto público y el requisito de no estar procesados, con certificación de las autoridades de los pueblos de su residencia; y la circunstancia, en fin, de tener arraigo ó de responder por ellos personas que lo tengan, con los documentos correspondientes. León 10 de Enero de 1853. — Luis Antonio Meoro.

*Comisión Superior de instrucción primaria de la Provincia de Oviedo.*

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 10 del reglamento de exámenes de Maestros y Maestras de escuela elemental y Superior de 18 de Julio de 1850, y Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia de 23 de Diciembre último recordando el cumplimiento de dicha disposición, ha acordado esta Comisión Superior se de principio á los extraordinarios de la próxima época de Febrero el dia 4 de dicho mes, teniendo lugar sucesivamente los de las maestras en los días 9 y siguientes. Lo que se hace público por medio del Boletín oficial con la anticipación que se previene, para que llegando á noticia de los interesados puedan presentar sus solicitudes con los atestados y documentos

que les son necesarios en la Secretaría de esta corporación tres días antes del prejudio para dar principio á los exámenes. Oviedo 2 de Enero de 1853. — José María de Navia Osorio, Presidente. — Cándido García Busto, Secretario.

*Alcaldía constitucional de la Ercina.*

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de la Ercina por cesación de D. Manuel Rodríguez Lorenzana con dotación de cuatrocientos reales andales, lo que pongo en conocimiento de V. S. para que se sirva ponerlo en el Boletín por si algún individuo hace oposición á dicha secretaría y demás fines que V. S. tenga á bien. La Ercina, 31 de Diciembre de 1852. — Pedro García.

*Alcaldía constitucional de Columbriáños.*

Hallándose cubierto el amillaramiento de riqueza al pormenor de cada contribuyente vecino y forastero que pertenecon á este Municipio, y estando de manifiesto en la Secretaría para todos los que quieran enterarse de sus utilidades, como igualmente del repartimiento sacado de dichas utilidades, se halla de manifiesto por el término de seis días de la publicación en el Boletín, con el bien entendido que los que no hayan presentado sus relaciones no serán oídos en sus reclamaciones. Columbriáños Enero 2 de 1853. — Cecilio Gómez Morete.

*Alcaldía constitucional de Zotes.*

Hallándose ya concluido el repartimiento de la Contribución Territorial del Ayuntamiento de Zotes para el corriente año se hace saber á todos los contribuyentes sujetos en el mismo que dicho reparto se halla de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento desde el dia doce del corriente hasta el diez y seis, para que en este término se presenten á esponer de agravios que crean justos. Zotes 4 de Enero de 1853. — Manuel Grande.

*Alcaldía constitucional de San Estebán de Valdavia.*

Terminado por la Junta Pericial de este Ayuntamiento el párón ó amillaramiento de riqueza del mismo, queda de manifiesto desde esta fecha para oír de agravios sobre él, y á fin de que nadie alegue ignorancia se servirá V. S. mandarlo insertar en el Boletín oficial de la Provincia, pues transcurrido el término de ocho días desde su inserción no serán oídos y les parará perjuicio. San Estebán 5 de Enero de 1853. — Ramón María Carujo.

*Alcaldía constitucional de Audanzas.*

Estando concluida la rectificación del Amillaramiento Territorial del presente año 1853, se hace saber a todos los contribuyentes fôrasteros del Distrito, que se halla enuesta la operación para la reclamación de agravios en la Secretaría del Ayuntamiento desde el día en que este anuncio se inserte en el Boletín hasta veinti dos días siguientes; transcurridos los cuales no se dirá reclamación alguna. Audanzas Enero 5 de 1853.— El Alcalde, Gabriel Fernández.

*Alcaldía constitucional de Castilfalé.*

Se halla vacante la secretaría de este Ayuntamiento dotada con mil reales anuales pagados por trimestres. Lo que se anuncia por el Boletín oficial a fin de que los aspirantes a ella puedan presentar sus solicitudes en el término de un mes en esta Alcaldía francesa de por vida. Castilfalé Enero 7 de 1853.— El Alcalde constitucional, Juan García.

*SECRETARÍA DE LA SALA DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA DE VALLADOLID.*

*Nota de los Abogados, Escritorios y Procuradores que en virtud de lo dispuesto en Real orden de 19 de Julio de 1846 han sido designados en los respectivos juzgados de 1<sup>a</sup> instancia de esa provincia para gozar de la exención del pago del subsidio industrial y de comercio en el año corriente de 1853.*

*JUZGADOS. NOMBRES DE LOS ABOGADOS.*

*ID. DE LOS ESCRIBANOS. ID. DE LOS PROCURADORES.*

Astorga.	D. Justo Rojo.	D. Matuel del Barrio y Lumeras.	D. Juan Rodriguez Pérez.
	D. Francisco Martínez Villarejo.		
Bañera.	D. Gregorio Delgado y Delgado.	D. José García Isla.	D. Pedro López.
	D. José Fernández Flores.		
La Vecilla.	D. Julian García Rivas.	D. Juan Francisco Díez.	D. Cayetano Fernández.
	D. Juan Gómez.		
León.	D. Bernardo María Calabozo.	D. Ildefonso García Alvarez.	D. Mauricio González.
	D. Félix Maticido.		
Murias.	D. Primo Gregorio Alvarez.	D. Juan Francisco Calvo.	D. Plácido Valcarcel.
	D. Manuel Felipe Alvarez.		
Ponferrada.			
Riaño.	D. Pedro Roldán Villaçorta.	D. Pedro Díez Balbuena.	D. Pedro Celestino Díez.
	D. Manuel Arainburu Alvarez.		
Sobradiel.	D. Justo Misiego.	D. José Medina.	D. Juan Antonio Erques.
	D. Hipólito Pérez.		
Valencia de	D. Pablo Garrido.	D. Vicente Blanco.	D. Manuel Fernandez.
D. Juan.	D. Blas Cadenas.		
Villademona.	D. Eusebio Llano Domínguez.	D. Jacobo Casal.	D. José Rodriguez Parada.
	D. Nicasio Maroto.		

Valladolid Enero 3 de 1853.—Blas María Alonso Rodríguez.

Contiene la publicación de las tablas de correspondencia reciproca entre las medidas métricas y las que actualmente están en uso en las diferentes provincias del Reino.

*MEDIDAS Y PESAS REMITIDAS DE LAS PROVINCIAS.*

*ZAMORA.*

La vara.	Es la de Castilla.
La libra.	Idem.
El medio centímetro.	vole 7 litros, 98 centímetros.
Un litro.	2 centímetros, 003 milésimas de centímetro.
La media fanega para áridos.	27 litros, 64 centímetros.

Un litro de grano.	0 centímetros, 808 milésimas de centímetro.
La fanega superficial de 4800 varas cuadradas.	33 arenas, 53 centíreas, 93 decímetros cuadrados, 84 centímetros id.

Una área. . . . . Véase Castilla.

*ZARAGOZA.*

La vara.	vale 0 metros, 772 milímetros.
Un metro.	1 vara, 0 pie, 10 pulgadas, 7 líneas, 585 milésimas de línea.
La libra.	0 kilogramos, 350 gramos.

Un kilogramo . . . . .	2 libras, 10 onzas, 1 cuarto, 0 adarmes, 571 milésimas de adarme.
El cántaro de vino . . . . .	9 litros, 91 centilitros.
Un litro . . . . .	1 cuartillo, 613 milésimas de cuartillo.
La arroba para medir aceite . . . . .	13 litros, 93 centilitros.
Un litro de aceite . . . . .	2 libras, 581 milésimas de libra.
La arroba para medir aguardiente . . . . .	13 litros, 33 centilitros.
Un litro de aguardiente . . . . .	2 libras, 701 milésimas de libra.
La fanega para áridos . . . . .	22 litros, 42 centilitros.
Un litro de grano . . . . .	0 almidones, 535 milésimas de almidón.
El cuartal superficial de 500 varas en aragonesas cuadradas . . . . .	2 áreas, 38 centímetros, 39 decímetros cuadrados, 36 centímetros id.
Un Área . . . . .	0 cuartales, 1 almidón, 67 varas cuadradas, 790 milé- simas de vara id.

Madrid 13 de Noviembre de 1852.—Vicente Sanchez,  
Juan Subercase, Alejandro Oliver, G. Bordiu, Vicente  
Vazquez Queipo, Rafael Escrivé, Secretario.

#### NOTA.

Las correspondencias de las pesas y medidas de las provincias publicadas por Real orden de 28 de Junio de 1851 son las mismas que comprenden estas tablas, con solo algunas pequeñas diferencias desde la tercera cifra decimal, estableciendo en las medidas superficiales que tienen por base la vara de Burgos, producida por la mayor exactitud que proporciona el cálculo de estas medidas, tomando la relación de dicha vara de Burgos al metro con seis cifras decimales que se dan ahora en lugar de solas tres que se dieron en las primeras tablas.

También se ha cuidado de aumentar por aproximación una unidad á la última cifra decimal en todos los casos en que ha sido necesario despreciar una resta mayor que la mitad de dicha unidad, lo que dejó de hacerse en algunos casos en las tablas anteriores.

Madrid 9 de Diciembre de 1852.—Bretón de Lis.

La que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. León 1º de Enero de 1853.—Luis Antonio Meoro.

#### LOTERIAS NACIONALES.

### AVISO

La Dirección general ha dispuesto que el Sorteo que se ha de celebrar el dia 5. de Febrero próximo, sea de GRANDES PREMIOS, bajo el fondo de 150.000 pesos fuertes, valor de 15.000 billetes á Diez duros cada uno, de cuyo capital se distribuirán en 500 premios 112.500 pesos fuertes, en la forma siguiente:

#### PREMIOS.

#### PESOS FUERTES.

1. . . de . . . . .	40.000.
1. . . de . . . . .	16.000.
1. . . de . . . . .	6.000.
5. . . de . . . . .	4.000.
7. . . de . . . . .	500.
10. . . de . . . . .	400.
475. . . de . . . . .	80.
500.	112.500.

Los 15.000 billetes estarán subdivididos en octavos á veinte y cinco reales cada uno, y se despacharán en las Administraciones de Loterías Nacionales.

Al dia siguiente de realizarse el Sorteo se darán al público las listas impresas de los números que hayan conseguido premio, y por ellas, y por los mismos billetes originales, pero no por ningún otro documento, se satisfarán las ganancias en las mismas Administraciones donde se hayan expedido, con la puntuallidad que tiene acreditada la Dirección. Madrid 27 de Diciembre de 1852.—Mariano de Zea.

#### LOTERIA PRIMITIVA.

El viernes 4 de Febrero es la Estracción en Madrid, y se cierra el juego en esta Capital el Sábado 29 de Enero.

#### ANUNCIO.

Cuadro de pesas y medidas métricas y monedas legales, por D. J. Avendaño y D. M. Carderera, aprobado por el Real Consejo de Instrucción pública y recomendada su adquisición y uso por real orden de 3 de Agosto de 1852 (cuarta edición que representa en su verdadera magnitud, forma y colorido las medidas, pesas y monedas.) Consta de seis grandes pliegos marquilla, que reunidos forman un metro y 38 centímetros de largo, y un metro y 66 centímetros de ancho.—Precio 50 rs.—Lienzo y pegado 16 rs. mas.

Cuadro de pesas y medidas métricas para el uso común, por Avendaño y Carderera. Un pliego marquilla. Contiene la correspondencia de las pesas y medidas antiguas con las modernas, con modelos del tamaño natural de todas ellas. Precio en negro, 10 rs.; iluminado 12 rs.

Elementos de Aritmética con el sistema legal de pesas y medidas, por Avendaño. Precio 12 rs.—Curso Elemental de Pedagogía, por Avendaño y Carderera, Precio 22 rs.—Elementos de Gramática, por Avendaño. Precio 22 rs.—Id. de Geografía, por id. Precio 12 rs.—Tratado de Lectura y Escritura; Precio 8 rs.—Elementos de Historia Universal y de España. Precio, 22 rs.—Id. de Historia Natural. Precio, 22 rs.—Id. de Física y Química, Precio, 22 rs.

Cuadernos de Lectura, por Avendaño y Carderera. (Cinco ejemplares.) Colección, 16 rs. Por cuadernos sueltos: primer cuaderno, 2 rs. y medio.—2.º id., 2 rs. y medio.—3.º id., 3 rs. y medio.—4.º id., 3 rs. y medio.—5.º id., 4 rs. y medio. Elementos de Geografía para uso de los niños, por Avendaño. Precio, 5 rs.

De todas estas obras se pueden hacer pedidos al comisionado en esta provincia D. Gregorio Pedroso Gomez, Inspector de instrucción primaria.